

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN No. DG – 030

Febrero 26 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE LA REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO IDTQ. ”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, y la Ley 909 de 2004, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en el artículo 23 dispone:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Que el artículo 74 de la Constitución señala:

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.”

Que La ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo” en su artículo 5 numeral 2 y artículo 36 inciso final establecen:

“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

(...)

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

(...)

Artículo 36 Ley 1437 de 2011 inciso final.

(...)

“Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14”

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 2 de 5

Que la Ley 1755 de 2015: *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, indica:

"Artículo 29. Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."

Que la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* establece lo siguiente:

"Artículo 3:

(...)

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

(...)

ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información.

(...)

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante."

Que el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, el cual compiló el Decreto 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"* prevé:

"Artículo 2.1.1.3.1.6. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 5

Parágrafo 1°. Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo."

Que se hace necesario fijar el costo unitario de reproducción a través de los distintos medios de los documentos solicitados por los petitionarios al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR EL VALOR DE REPRODUCCION DE COPIAS. El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío expedirá a solicitud verbal o escrita de los petitionarios y/o interesados y a costa de éstos, las copias de los documentos que requieran, siempre y cuando la información no sea pública reservada y/o clasificada por disposición constitucional o legal.

ARTICULO SEGUNDO: VALOR DE LA REPRODUCCION. El costo que debe asumir el petitionario de copias de los documentos que se expidan en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, será el siguiente:

DESCRIPCION	VALOR INCLUIDO IVA
FOTOCOPIA BLANCO Y NEGRO POR CARA / Carta y Oficio	\$300.00
ESCANER BLANCO Y NEGRO /Carta y Oficio	\$300.00

PARAGRAFO PRIMERO: Este valor se incrementara anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada año, con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior, aproximando a la decena de cincuenta más cercana hacia arriba, acorde con los precios del mercado, mediante acto administrativo expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del IDTQ.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de reproducción por escáner sólo será cobrado en los casos en que sea solicitada la información por medios digitales, y los documentos requeridos estén en formato físico.

ARTICULO TERCERO: REPRODUCCION DE COPIAS. Para proceder a la reproducción de los documentos públicos que no tengan el carácter de reservado, se llevara a cabo el siguiente procedimiento:

	PRÓCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 5

- a) Recibida la solicitud de copias físicas o digitales, deberá remitirse al servidor público del IDTQ del Área donde reposa la información, para revisar y determinar que la documentación requerida no tenga el carácter de reservada o clasificada y autorizará la expedición de las copias solicitadas.
- b) Dentro de los términos legales que regulan el Derecho de Petición se le informara al peticionario el valor de las copias, el número de la cuenta y la entidad bancaria para que proceda a su consignación o para que allegue el medio magnético para la reproducción.
- c) Copia del comprobante de consignación debe ser entregada al Área del IDTQ donde se está solicitando la expedición de las copias para los efectos pertinentes.
- d) Una vez verificado la consignación bancaria del valor y tipo de copias se procederá a la reproducción.

ARTICULO CUARTO: REPRODUCCION POR MEDIOS MAGNETICOS. Cuando la reproducción de documentos expedidos por el IDTQ, se solicite a través de medios magnéticos o electrónicos, Discos Compactos, DVD u otro que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública, estos serán aportados por el peticionario y/o interesado.

PARAGRAFO 1: los medios digitales, discos compactos, DVD's, que el peticionario suministre para la reproducción de la información digitalizada deben estar completamente vacíos, de lo contrario, será formateado, sin que sea responsabilidad del IDTQ la pérdida de la información en él contenida.

PARAGRAFO 2: El uso de dispositivos de memorias extraíbles no está permitido para copiar información del IDTQ, con el fin de prevenir la obtención de información reservada o la infección y/o propagación de algún virus informático que pueda realizar daños importantes en los sistemas, o bloquear las redes informáticas generando tráfico inútil

ARTICULO QUINTO: ENTREGA DE INFORMACION POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO. Tiene prevalencia la remisión de información a través del correo electrónico u otro medio digital que permita la reproducción, captura distribución, el cual cumple con todos los requerimientos técnicos y de seguridad, evitando ataques de virus u otro tipo de software malicioso, en atención a la Ley 527 de 1999, el servidor público a quien se le haya dirigido la solicitud de información, de ser competente, es el autorizado para suministrarla a través del correo institucional de atención al ciudadano.

PARAGRAFO: En todo caso el peticionario deberá de manera expresa, clara y detallada autorizar la remisión de la información solicitada al correo que suministre.

ARTICULO SEXTO: NO HABRA LUGAR A COBRO DE REPRODUCCION DE COPIAS DOCUMENTALES. En los siguientes eventos:

- a) Cuando se trate de requerimientos de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
- b) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 5 de 5

- c) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando la información solicitada repose en formato electrónico o digital y el petionario suministre el medio digital de almacenamiento.
- e) Cuando la solicitud la realice otra entidad pública.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION EN PAGINA WEB Y SOCIALIZACION. Se ordena la publicación en la página web www.idtq.gov.co y será socializado a nivel interno a través del Asesor Jurídico.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás resoluciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Circasia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.



DEBBIE DUQUE BURGOS
Directora General
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó:
Revisó:

Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ. 
Gloria Elcy Rodas Jaramillo / Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ. 

